Expediente: **3797/22**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BARRIONUEVO STELLA MARIS S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **30/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A
90000000000 - BARRIONUEVO, STELA MARIS-DEMANDADO/A
20207066800 - SRUR, EDUARDO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3797/22

H102335538838

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: “CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BARRIONUEVO STELLA MARIS s/ COBRO ORDINARIO" - Expte. N° 3797/22 CON LEGAJO

PROVEÍDO DE ESCRITO OTROS - POR: SRUR, EDUARDO FEDERICO - 28/05/2025 12:39

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.- **1** - Agréguese. **2** - Dado que el informe presentado carece de firma y sello de responsable de entidad donde tiene cuenta bancaria la actora, a fin de proveer lo solicitado presente constancia emitida por entidad bancaria en debida forma en la que conste Banco, Sucursal, tipo y n° de cuenta, CUIT y CBU de titularidad de CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN. **3** - A fin de cumplir con lo dispuesto por el art. 282 del CPCCT y no habiendo contestado la Municipalidad de Famaillá el oficio librado el 26/11/2024 en estos autos, depositado en su casilla digital el 27/11/2024 con igual fecha de lectura conforme surge del sistema informático SAE, ofíciese a la Municipalidad de Famaillá a fin de que en el término de 48 horas informe a este Juzgado sobre el cumplimiento del embargo definitivo resuelto en fecha 21/11/2024. **4** - **Al otro sí dice:** Aclare el Dr. Eduardo Federico Srur sobre la conformidad que dice prestar del art. 36 de la ley 5480 que establece: " Los profesionales que fueren designados de oficio, no podrán pactar honorarios ni percibir importe alguno a título de adelanto, excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas. Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo, se sancionarán con multa equivalente al doble de la suma percibida, solicitada o convenida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Las sanciones se impondrán por el juez que efectuó la designación, por el trámite previsto en el Código Procesal Civil y Comercial, para los incidentes. El destino de las multas será a favor del Colegio de Abogados, para afectarlo a su biblioteca". 3797/22 RPMM

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.